Caso N° 2-19-IC/19

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORAS JUEZAS Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Abg. MISHELLE ELISA CALVACHE FERNÁNDEZ, y **Lcdo. ANDRÉS XAVIER FANTONI BALDEÓN** en nuestra calidad de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), integrantes del Pleno de esta entidad nos dirigimos respetuosamente ante ustedes a fin de poner en su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Señores Jueces y Señoras Juezas el 09 de septiembre de 2023, presentamos dentro del presente caso nuestro informe en derecho con los correspondientes documentos descargo, apartándonos de las actividades realizadas por parte de la Presidencia del CPCCS, y su mayoría referente a la conformación de la veeduría para …"*Diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018*"…, así también de los procesos de investigación, predeterminación de responsabilidad penal y demás actos realizados dentro del expediente administrativo del supuesto plagio de la tesis de tercer nivel y articulo académico de autoría de la señora Fiscal General del Estado.

2. En alcance a este informe en derecho, y una vez que se ha podido acceder y verificar el expediente físico de la acción de protección N° 13U05202302325 de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, ante lo cual es necesario e imperante que dentro del presente proceso de seguimiento del cumplimiento del dictamen, se tomen en cuenta como acciones a realizadas en contra del dictamen interpretativo 2-19-IC/19 de 7 de mayo de 2019, las siguientes actuaciones:

a. La acción de protección se desarrolló conforme las etapas previstas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ante lo cual el CPCCS por medio de su Coordinador General de Asesoría Jurídica, como delegado del Presidente Alembert Vera quien es el representante legal, máxima autoridad administrativa y ordenador de gestión de la institución, de conformidad con el Reglamento Orgánico por Procesos.

b. El patrocinio de la institución en la referida causa ejerció en un primer momento alegando la imposibilidad de conformación de la veeduría por efectos del dictamen interpretativo 2-19-IC/19 del 7 de mayo de 2019, teoría del caso que se mantiene inclusive en la audiencia de la causa realizada por la Dra. Esperanza Jaramillo Salas, abogada delegada de la Coordinación Jurídica y quien actuó en representación del Presidente, y a quien se le dispuso legitimar su intervención.

c. Con base en esta disposición comparecen el Presidente Alembert Vera de manera conjunta con el Abg. Ismael Merizalde Coordinador General de Asesoría Jurídica y la Dra. Esperanza Jaramillo Salas mediante escrito de fecha 31 de julio de 2023, las 16h28, a fojas 88 y 89 del proceso, en donde se legitiman las actuaciones realizadas por estos profesionales dentro de la causa.

d. El viernes 04 de agosto de 2023 a las 15:38 se presenta por parte del Abg. Ismael Merizalde Núñez Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un escrito con varios alegatos que en su parte pertinente mencionan:

> "(…) *1. Bajo el principio de la formalidad condicionada de las garantías jurisdiccionales, artículo 4, número 7 de la LOGJCC, y por el principio de lealtad y buena fe procesal, debo agregar que la acción de protección propuesta por la accionante se refiere a la conformación de una veeduría en ejercicio de sus derechos de participación y como ciudadana es la fiscalizadora del poder público, derechos reconocidos en la Constitución(...)"*

> *(…) 8.* ***Por lo cual, no existe otras limitaciones para conformar las veedurías ciudadanas, y lo dispuesto en el Dictamen Interpretativo Nro. 2-19-IC-/19 NO ES UN LIMITE PARA CONFORMAR LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. La autotutela es un asunto que no atañe a la conformación de veedurías ciudadanas. La Corte Constitucional es el garante de los derechos fundamentales, el poder público es el primer fiscalizador del poder público, son derechos reconocidos en la Constitución.***
>
> *II. PETICIÓN:*
>
> *9. Por lo expuesto, de acuerdo con la Constitución y la ley de la materia, y porque las reglas para conformar las veedurías son previas, claras y públicas, SOLICITO:*
>
> *a) Que, por el principio iura novit curia* ***disponga lo que corresponda en Derecho, a fin de no seguir menoscabando los derechos fundamentales de los ciudadanos que desean conformar veedurías ciudadanas por ser los primeros fiscalizadores del poder público. La accionante sí cumple con los requisitos previstos en las normas, previas claras y públicas, para conformar veedurías ciudadanas, el Dictamen Interpretativo Nro. 2-19-IC-/19 no limita a la accionante sus derechos de participación, ni mucho menos le impide conformar una veeduría ciudadana.”…*** El subrayado me pertenece.

e. Esta actuación implica un allanamiento implícito de la institución a la pretensión de la acción de protección a fin de que se conforme esta veeduría ciudadana, emitiéndose un criterio de cumplimiento de requisitos de la veeduría solicitada y concluyendo que por ser una veeduría ciudadana no existe limitación por parte del Dictamen Interpretativo Nro. 2-19-IC/19, evidenciándose que esta acción obedece a un interés personal y causa una interrogante sobre si planificadamente se induce a error al juzgador del caso o es este escrito es el elemento necesario dentro del proceso que permite que el juzgador justificar su actuación al emitir la sentencia del 24 de agosto de 2023, este tipo de actuación denota un cumplimiento sistemático y deliberado del Dictamen Interpretativo Nro. 2-19-IC/19.

3. De este particular es necesario que los Señores Jueces y Señoras Juezas realicen el análisis correspondiente dentro del proceso de seguimiento, ya que es una evidencia clara de que las actuaciones realizadas por la Presidencia en este caso fueron orientadas a vulnerar el Dictamen Interpretativo Nro. 2-19-IC/19.

SEGUNDO : DOCUMENTOS ANEXOS.

i. Escrito de ratificación de intervenciones de fecha 31 de julio de 2023, las 16h28
ii. Escrito de allanamiento a la pretensión de fecha 04 de agosto de 2023, las 15h38

Atentamente.-

Firmado electrónicamente por:
MISHELLE ELISA
CALVACHE FERNANDEZ

Abg. Mishelle Calvache Fernández, Mgs.
CONSEJERA CPCCS.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER
FANTONI BALDEON

Lcdo. Andrés Fantoni Baldeón, Mgs
CONSEJERA CPCCS

.